Boletin Ses Oficial

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS I PIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12°50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 19 de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Comision Provincial, á quien se pasó á informe el expediente relativo á la cesion de interéses de propios hecha por el Ayuntamiento de Revilla de Collazos al apoderado del mismo, con fecha 14 del actual lo emite en los términos siguientes:

Aparte de los particulares relativos à la apoderacion conferida por el Ayuntamiento de Revilla de Collazos á favor de D. Longinos Abia Herrero, para gestionar el cobro de los intereses de inscripciones y conversion de sus láminas en titulos de la deuda del 4 por 100, hay un hecho que envuelve responsabilidad para los Concejales, y que es preciso anular à la mayor brevedad posible para que no sufran detrimento los intereses del Municipio. Se resiere éste al acuerdo adoptado en 9 de Agosto de 1882, cediendo el Ayuntamiento á favor del Sr. Abia Herrero, los intereses que pueda tener devengados hasta 31 de Diciembre de 1882, siempre y cuando que consiguiere el pronto envio de los títulos que faltan

que recoger al Municipio en equivalencia de sus antiguos bienes.

No se necesita, en verdad, esforzar el razonamiento para demostrar á V. S. que semejante autorizacion adolece de un vicio de nulidad que le invalida en todas sus partes.

Obligados los Ayuntamientos á cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, segun el párrafo 3.0, artículo 72 de la Ley Municipal; es evidente que de manera alguna puede desprenderse de los intereses privativos de sus bienes, ni mucho menos cederlos à favor de un tercero, sean cualquiera los trabajos que este preste para la cobranza de esos mismos créditos. Existe, pues, infraccion esplicita y terminante del articulo citado concordante con la regla 3.ª del 85 y de la Real orden de 26 de Julio de 1878, publicada en la Gaceta del dia 29, siendo responsables con sus bienes al Municipio, los Concejales que intervinieron en semejante contrato, si el apoderado resultara insolvente. Antes sin embargo de hacer efectiva esta responsabilidad, urge que el Ayuntamiento prévia demanda para la cual solicitará la autorizacion que se previene en el artículo 86, exija al Sr. Abia Herrero la rendicion de la cuenta de las cantidades percibidas, y entrega de las que tenga en su poder, haciendo caso omiso del convenio celebrado en 9 de Agosto de 1882, que es preciso anular en todas sus partes, reclamando antes à la Delegacion de Hacienda, nota expresiva de las cantidades que el apoderado percibió.

La indole especial de este asun-

to, la atmósfera creada con motivo de esta y otras varias autorizaciones, y el temor de que quizás se haya cometido el delito de estafa, exigen medidas prontas y eficaces para poner à salvo los intereses de los Ayuntamientos y de aquí la necesidad de que. V. S. les señale un término perentorio para que entablen las demandas, procediendo en caso contrario contra los Concejales que confirieron semejantes apoderamientos, à fin de que reintegren à los fondos del comun, cuanto los agentes han percibido, sin perjuicio de que à su vez entablen contra estos, los recursos que hubieran de convenirles. Solo así podrá conseguirse normalizar en parte la administracion municipal para lo que la Comision ofrece à V. S. la mas decidida cooperacion.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporacion interesada y sirva de norma à los demás Ayuntamientos que se encuentren en igual caso que el de que se hace mérito.

Palencia 20 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Matcos Collantes.

La Comision Provincial, à quien se pasó à informe el expediente relativo à la cesion de intereses de propios hecha por el Ayuntamiento de Villota del Duque, al apoderado del mismo, con fecha 10 del actual, lo emite en los términos siguientes:

Efecto de los trabajos perentorios de la quinta, la Comision Provin-

cial no pudo evacuar con anterioridad à este dia el informe que V. S. le reclamó en 19 de Febrero próximo pasado respecto al incidente surgido entre el Ayuntamiento de Villota del Duque y el apoderado para percibir la inversion de la 3.º parte del Capital de 80 por 100 de sus propios enagenados, D. Longinos Abia Herrero.

Tres cuestiones es preciso resolver en este expediente; primera, la del apaderamiento conferido al señor Abia Herrero; segunda, rendicion de cuentas por los intereses percibidos; y tercera, responsabilidad que pueda alcanzarle, mediante cargarse de menor cantidad de la que recibió á consecuencia de libramientos expedidos por la Intervencion de Hacienda de esta Provincia que oportunamente satisfizo la Caja.

Respecto al primer extremo, facultados los Ayuntamientos para nombrar los Agentes de la recaudacion municipal à tenor de lo dispuesto en el art. 154 concordante con el 78 de su Ley orgánica, es indudable que puede dejar sin efecto la apoderacion conferida al Sr. Abia Herrero, observando las mismas formalidades que para el nombramiento de esta clase de apoderados se establece en la Real órden de 31 de Enero de 1865, declarada vigente por la de 12 de Marzo de 1872, participándolo á la Delegacion de Hacienda á fin de que en lo sucesivo no se le acredite interés alguno por cuenta del referido municipio.

Dada la naturaleza del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y Agente de Negocios Señor D. Longinos Abia Herrero, solo los Tri-

bunales pueden obligarle à que rinda la cuenta que el Ayuntamiento le exige. Por consiguiente, previa observancia de los preceptos que se determinan en el artículo 86 de la Ley municipal, debe éste solicitar autorizacion para litigar de la Diputacion provincial, y una vez conseguida, entablar el recurso correspondiente ante el Tribunal respectivo para que le obligue á la devolucion de las cantidades que en concepto del Ayuntamiento indebidamente retiene en su poder. Inútil es decir que si por cualquiera circunstancia resultara insolvente el apoderado, ó el Ayuntamiento hubiere celebrado con este el contrato que se determina en la Real orden de 26 de Julio de 1878 publicada en la Gaceta del 29, serian responsables civilmente para el Municipio, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, los Concejales que le confirieron la apoderacion.

Resta unicamente tratar del último punto que á decir verdad entraña gran interés, por lo mismo que existen motivos para suponer que se ha cometido un delito, segun se desprende de lo manifestado por el Alcalde de Villota del Duque en comunicacion de 27 de Enero, el Sr. Abia Herrero, desde el dia 11 de Junio del 82 en que fué nombrado apoderado del Municipio, hasta el 19 de Enero último, tan solo entregó al Ayuntamiento, 1000 pesetas aproximadamente, de las 4,486'02 que cobró en la Tesorería de la Provincia, segun certificado que acompaña, cantidad que por cierto no guarda relacion con lo que se indica en la cuenta que el expresado Sr. Longinos suscribe en 8 de Enero del mismo año. Ahora bien, como en el número 3, art. 548 del Código se establece que cometen el delito de estafa los que en perjuicio de otro se apropiasen ó distrajeren dinero, electos ó cualquier otra cosa, mueble que hubiesen recibido en depósito, comision ó administracion, procede que se remitan los antecedentes al Juzgado de Instrucion de la capital para los efectos que en derecho proceda.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporacion interesada y sirva de norma á los demás Ayuntamientos que se encuentren en igual caso que el de que se hace mérito.

Palencia 20 de Marzo de 1884.

El Gobernador, Fernando Mateos Collantes. Seccion de Fomento. - Montes.

Siendo de lamentar la punible apatía de algunas autoridades locales, aunque pocas, por fortuna, dejando de cumplimentar los servicios referentes à la policia de los montes públicos, veo con disgusto, que no corresponden á mis excitaciones para que formen y remitan las diligencias sumarias para corregir los excesos de pastoreo abusivo, quedando por tanto impunes las infracciones penadas por las ordenanzas del ramo.

· Con los que se encuentran en semejante situacion, à pesar de las terminantes ordenes que se les dirigieron en 30 y 31 de Enero, 1.º y 4 de Febrero anteriores, no solamente para el envío de diligencias, sí que tambien para la ampliacion de las mismas, por defectuosas, correspondientes al año anterior y al presente, denuncias producidas, ya por la Guardia civil, ya por los Capataces de cultivo, me dirijo ahora por última vez, señalándoles de plazo el resto del presente mes, para que lo realicen; en otro caso, que no espero, me veré en la dolorosa precision de corregirles con la multa de 25 pesetas, de irremediable exaccion.

Espero del acreditado celo por el mejor servicio, de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, secundarán mis excitaciones cumplidamente, para el femento de la riqueza forestal, formando desde luego las oportunas diligencias, sin mandato especial, cuando reciban denuncias de los agentes del servicio de que se trata.

Palencia 18 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 146.

Por el Sr. Gobernador Civil de Valladolid, se me recomienda la detencion de Toribio Valvin Blanco, Mariano Diez Centeno, Nicolás Marcial, Roque Moreno Rodriguez y Juan Denszler, fugados de la Cárcel Audiencia de dicha Ciudad la noche del 18 del actual, cuyas señas de cada uno, se expresan á continua-

Recomiendo á las autoridades, Guardia Civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y captura de dichos sugetos, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.

Palencia 20 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Toribio.

Estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz regular, barba ninguna, cara oval, color bueno, soltero, de 18 años, natural de Palencia.

Señas de Mariano Diez.

Estatura regular, nariz id., ojos y pelo castaño, barba poca, cara redonda, color sano, natural de Villadiezma, soltero, jornalero, de 21 años de edad.

Señas de Nicolás Marcial.

Estatura regular, nariz id., ojos y pelo castaños, barba ninguna, cara redonda, color sano, natural de Valladolid, soltero, de 18 años de edad.

Señas de Roque Moreno.

Estatura regular, nariz id., ojos y pelo castaños, barbilampiño, cara oval, color bueno, natural de Pozaldez, de 21 años de edad.

Señas de Juan Denszler.

regular, barba poca, redonda, color más dependientes de la mia indaguen bueno, natural de Zurich, Alema- para la busca de citadas caballerías, nia», soltero, de 20 años de edad, presentándolas de ser habidas al Alhabla poco el español.

Circular núm. 147.

Segun me comunica el cabo de la guardia civil del puesto de la Puebla (Valdavia,) la noche del 13 del actual para amanecer el 14, desapareció del corral de Manuel García, vecino de Buenavista, una yegua de su propiedad, ignorando hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para la busca de dicha caballería, dando cuenta de ser habida al Alcalde de La Puebla.

Palencia 19 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de la yegua.

De seis cuartas de alzada, pelo negro, corpulenta, herrada de las manos, preñada.

Circular núm. 148.

El Alcalde de Espinosa de Cerrato me da cuenta que, en el dia 12 del actual se ausentó de dicho pueblo el vecino del mismo, Antonio Alvaro Cejudo, ignorándose hasta la fecha su paradero, llevando consigo las prendas de ropa que se relacionan.

Las Autoridades de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de la mia, indagarán para la busca y detencion del citado Antonio, presentándole caso de ser habido al Alcalde que le reclama.

Palencia 19 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Prendas que se citan.

Unas alforjas viejas de estopa, y las ropas de su vestir, siguientes: un pantalon de sayal mediano, un chaleco de pana cosido con trapos de paño fino, chaqueta de sayal algo remendada, gorra de pellejo, y unos calzoncillos de lienzo fino.

Circular núm. 149.

Segun me participa el Alcalde de Melgar de Yuso, en la noche del 15 del actual se extraviaron un par de mulas de la propiedad de Doña Rosa Valiente, vecina de Castrillo Matajudios, ignorando hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial recomendando Estatura alta, ojos negros, nariz á las autoridades, guardia civil y decalde de citado Melgar de Yuso.

Palencia 19 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de las Mulas.

Macho, edad 7 años, alzada 7 cuartas, herrado de las cuatro, con cabezon y cadena, su pelo negro.

Mula de 3 años, 7 cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las manos, recien esquilada á medio pelo, con cabezon y cadena, un poco pelada á los bracillos.

Circular núm. 150.

Cuentas municipales.

Por la circular de este Gobiernode provincia fecha 29 de Agosto último, inserta en este periódico oficial correspondiente al dia 31 del mismo, se señaló definitivamente el mes de Marzo para la presentacion en esta superioridad de las cuentas municipales del periodo terminado en fin de Diciembre anterior; y como sean muy pocos los Alcaldes que hasta el dia. han remitido las del ejercicio de 1882 á 83, he creido prudente dirigir este recuerdo à cuantos se hallen interesados en tan importante servicio, con el sin de que se apresuren á evacuarle, en la inteligencia que si así no lo verifican, sufrirán las consecuencias de su morosidad, pues me hallo dispuesto á no tolerar el menor retraso en cuanto se refiera á este ramo de la administracion municipal.

Palencia 18 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 3.º--Seccion de Fomento.--Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de fincas en los términos municipales de Calzadilla de la Cueza y Calzada de los Molinos para las obras de explanacion y fábrica de los trozos 2.°, 3.° y 4.° de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, Seccion de Villada á Carrion de los Condes, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados, señalando un plazo de quince dias para que los referidos propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dentro del plazo marcado.

Palencia 17 de Marzo de 1884. — El Gobernador, Fernando Mateos

*Collantes.

- I			
Núm. de órden.	PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	class de las fincas.
Distr	ito municipal de Calzadilla	de la Cueza.	(Pueblo de Quintanilla
1	D. Isabel Herrero.	Cervatos.	Tierra.
2	D. Gerónimo Herrero.	*	
3	Pedro García Carrancio.	»))
4	Francisco Delgado.	Quintanilla.))
5	Antonio Diez.	>	×
6	Antonio Muñoz.	Cervatos.	
7	Ciriaco Márcos.	×	X
8	Manuel Muñoz.	•	>>
9	Cofradía de San Miguel.	>	»
10	Lorenzo Gallinas.	»	»
11	Alejandro Gallinas.	» »	»
12	Ciriaco Marcos.	Quintanilla.	>
13	Roque Nargañez.	Camporedondo.	, >>
14	D. Antonia Mateo.	Cervatos.)
15	D. Felipe Muñoz.	O	»
16 17	Alejo Vallejo.	Quintanilla.	»
18	D. Catalina Plaza.	Cervatos.	»
19	D. Francisco Santamaria.	Quintanilla.	*
20	D. * Margarita Nieto.		»
21	D. Francisco Delgado. Herederos de Gerónimo Cami-		
21	nero.))	
22	Antonio Diez.))))))
23	Felipe Muñoz.	Cervatos.	»
24	Juan Tejerina.	»	»
25	Antonio Diez.	Quintanilla.))
26	Felipe Muñoz.	Cervatos.	.
27	Pedro Caballero.	»))
28	Márcos Diana.	Quintanilla.	
29	Tomás Nuñez.	Cervatos.	
30	Herederos de Isidoro Miguel.	»	»
81	Vicente Herrero.		
32	Herederos de Gerónimo Cami-		ē.
	nero.	Quintanilla.	
88	Celestino Márcos.	»	
84	Ciriaco Márcos.	×	•
35	Gregorio Mermejo.	»	»
36	Manuel Ruiz.	»	
87	Felipe Muñoz.	Cervatos.	•
38	Ramon Delgado.	>	
39	Mariano Santamaria.	Quintanilla.	
40	Felipe Muñoz.	Cervatos.	
41	Juan Tejerina.	»)
42	Manuel Santiago.	») »
48	Cirilo Fernandez.	•	»
44	Herederos de Lorenzo Gallinas.	•) »

Distrito municipal de Calzada de los Molinos.

1	D. Fernando Ibañez.	Calzada.	Tierra.
2	Heredero de Francisco Cea.	n	
3	Domingo Tejero Perez.	»	•
4	Gregorio Tejero Perez.	»	3 0
5	Herederos de Julian Caminero.	»	•
6	Herederos de Eustaquio Perez.	•	»
7	Herederos de Juan Lomas.	3 0	•
8	Domingo Gonzalez.	>	n
9	Francisco Plaza.	n	•
10	Herederos de Juan Lomás.	»	>)
11	Fernando Ibañez.	»	n
12	Lucas Leon.	>	
13	Prudencio Lomas Martinez.)a	
14	Fernando Ibañez.	>	•
15	Lucas Leon.	35	>
16	Fabian Cantons	n	

17	Eugenio Cantero.	Calzada.	Tierra.
18	Gregorio Porro.	n	
19	Domingo Tejero Perez.	>))
20	Eustasio Pariente.	n	•
21	Herederos de Francisco Vallejo.		»
22	Antonio Rodriguez.	n))
23	Herederos de Lorenza Porro.		»
24	Herederos de Pedro Mata.		• ;
25	Heredero de Zacarías Caminero.	n	s 1
26	Prudencio Lomas Martinez.))	Era.
27	Mariano Lagunilla.	Villoldo.	»
28	Aquilino Lomas Martinez.	Calzada.	» į
29	Pedro Perez Santiago.	*	»
30	Fernando Ibañez.))	» (1
31	Toribio Blanco Chapon.	»	• į
32	Domingo Tejero Perez.))	»
88	Félix Garcia Carrancio.	>))
34	Eduardo de Pablo Naveiras.	»	» !
35	Lucas Leon Merino.	»	»
36	Domingo Tejero Perez.	*	» !
37	Herederos de Andres Rebolleda		
	Gil.	»	»
38	Justo Garrido.	w	•
39	D.* Elena Gutierrez Herrero	•	•

Enmania Contona

Tiorre

Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y ántes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en los términos municipales de Bustillo del Páramo y Villalcon para las obras de explanacion y fábrica de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, seccion de Villada á Carrion, se inserta en este periódico Oficial la relacion nominal de propietarios interesados, señalando un plazo de 15 dias para que puedan reclamar si vieren convenirles contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Palencia 17 de Marzo de 1884.--El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Núm. de órden.	PROPIETARIOS.	RESIDENCIA.	clase de las fincas.
	Distrito municipal de	Bustillo del Pá	ramo.
1	D. Juan Tejerina Sanchez.	Brstille del Paranes.	Monte.
	Distrito municip	al de Villalcon.	
1	D. Antolin García.	Arroyo.	Tierra.
$\tilde{2}$	Paulino de la Vega.	Villalcon.	>
3	Rufino Rodriguez.	,,,)
4	Antolin Rodriguez.) »))
5	Pablo de Cea, herederos.))	n.
6	Juan Saldaña.	Pozo de Urama.	n
7	Jesus Barban.	San Roman.))

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de los reparos puestos por el Tribunal de cuentas del Reino à la cuenta de Gastos públicos del presupuesto de 1872 à 73 semestre de ampliacion, se cita y llama por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid à los señores D. Manuel Sevilla y Don Juan Linacero, Interventor y oficial de Estancadas respectivamente que fueron de la suprimida Administracion económica de esta provincia, para que comparezcan por si ó por medio de apoderado à dar sus descargos con motivo del abono indebido hecho à vários estanqueros

pendicion de tabacos en dicho año, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo improrrogable de treinta dias á contar desde la insercion en los referidos periódicos oficiales del presente llamamiento, se procederá contra ellos con arreglo á lo que se dispone en las Instrucciones vigentes.

Palencia 18 de Marzo de 1884. —Enrique Llatas.

de Estancadas respectivamente que fueron de la suprimida Administracion económica de esta provincia, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á dar sus descargos con motivo del abono indebido hecho á vários estanqueros de esta provincia por medio de ex
Habiendo dispuesto el Tribunal de Cuentas del Reino en virtud de pliego de reparos á la cuenta de Gastos públicos de 1872, el reintegro de las cantidades abonadas con exceso á varios Estanqueros de esta provincia por premios de expendicion en los meses de Agosto à Diciembre de

1872 y Mayo de 1873, y resultando responsables subsidiarios de dichos pagos indebidos, Don Manuel Sevilla, Interventor que fué de Hacienda de esta provincia, Don Raimundo Flores, Oficial del negociado de Estancadas de la misma Intervencion y Don Juan Linacero, Jefe de la Seccion de Estancadas, que fueron en la referida época, ignorándose su paradero y domicilio, se les cita por el presente anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que por si ó por medio de apoderado ó sus herederos, en el caso de que alguno de los causantes hubiese fallecido, á exponer en su défensa los cargos que les resultan, en la inteligencia que de no hacerlo asi en el término improrrogable de 30 dias contados desde la insercion de este llamamiento en los referidos periodicos Oficiales, se procederà centra ellos en la forma que disponen las fastrucciones vigentes.

Palencia 17 de Marzo de 1884. —Enrique Llantas

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

D. Antonio Torres y Vega, Teniente graduado Alferez del Batallon Reserva de Palencia, número 107 y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda compania del expresado Batallon, Pedro Gutierrez Manrique, natural de Balbuena del Rio-pisucrga, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, à quien estoy sumariando por la falta à la revista anual de Octubre último, segun previene el articulo 230 del Reglamento de Reemplazos y Reservas del Ejército. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas en estos casos à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Reserva de Infanteria de esta Ciudad, donde deberà presentarse dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion del presente edicto à dar sus descargos; y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la sumaria y sentenciara en rebeldia.

Palencia diez y siete de Marze de mil ochocientos ochenta y cuatro.— Antonio Torres Vega.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Para que esta corporacion y Junta pericial pueda ocuparse en sus trabajos Estadísticos y proceder con acierto á la formacion del apéndice base del repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo de

1884 al 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta localidad y su término que por cualquiera circunstancia hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas contributivas, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria municipal las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente requisitados que así acrediten dicha alteracion, con apercibimiento, que pasado dicho término ó careciendo de los requisitos legales tales relaciones, no serán admitidas.

Mazariegos 18 de Marzo de 1884, —El Alcalde, Luciano Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda con el debido acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 à 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez céntimos de peseta, haciéndolo saber por el mismo á fin de que llegue à conocimiento de los terratenientes.

Rivas y Marzo 18 de 1884. —El Alcalde, Miguel Aparicio. —Por su mandado, Eugenio Macho Ruiz, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1884-85, se hace necesario, que todos los contribuyentes en este termino municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el término de 15 dias à contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de

este Ayuntamiento con arreglo al modelo núm. 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, debiendo fijar en cada una de ellas un timbre móvil de 10 céntimos de peseta de conformidad con lo prescrito en el número 5.0, art. 31 de la Ley del Timbre, acreditando en las traslaciones de dominio poseer el título legal y haber satisfecho los derechos à la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco despues de trascurrido el indicado plazo, girándose en su consecuencia el repartimiento por el líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimientos actuales.

Santoyo 15 de Marzo de 1884. —El Alcalde, Pedro Perez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 12°, 0'. Longitud 0.6°, 59'. Altitud 750 métros.

DIA 20 DE MARZO DE 1884.

	9 de la manana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, redu	icida á	
O* y en milimetros	701,0	702,3
	70)1,6 1,3
Temperatura y humedado	lel aire.	
Termometro seco.	10,0	14.5
Termometro home	klo 8,8	10,1
Humedad relativa.	87	59
Tension del vapor,	en mi-	
limetros		, 7,2
Viento Direccio	on SE	Е.
Clase	Viento	V. fuerte
Estado del cielo	Nuboso	Nuboso.
Temperaturas, en grados	centesimales.	
Maxima, a la somb	ra 15	,2
Minima id	6	.0
Media		,6
Diferencia		.2
Lluvia, en las 21 últim	nas horas, hasta	
las 9 de la mañana, er		
Agua evaporada, e		٠
Fenomenos particu		
	EL CATEURÁTICO ENCA	RGADO.
	Ricardo Becerro	

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta el aprovechamiento de los del Monte titulado Rebollar, baldío Las Llantadas y los que produzcan trescientas veintiocho obradas labrantías de la Vega y demás terrenos que constituyen el Despoblado de Villan, que posee el Excmo. Señor Marqués de Aguilasuente, radicante en el término jurisdiccional de Alba de Cerrato. se servirá presentar en Palencia el Juéves 27 del presente mes de Marzo en la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este i

dia se halla de manifiesto en dicha casa-administracion.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas. En la imprenta de este periódico

darán razon.

Nada hay tan económico y lad como la narina Lactica mejor leche de vacas suiza lecimientos de Maternidad, ecimientos de expósitos. Millantelani pura sus hijos esta loptan pura sus hijos estado a de D. Natalio de Fuentes mando á la vez de seis boto de seis boto

S

MADRES

ay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de la narina Lacticada Nestle que tiene por base la mu eche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algundos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de ura sus hijos esta Harina como único alimento de facil poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende representado de conservación, en la Farmacia-Dalante. A los Sres. Farmacia de á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogneria Mayor prof. 114-118

ANUNCIO.

Contaduria de la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda Marqués de Bermudo.

El dia 30 del corriente tendrá lugar en esta Contaduría, de 8 á 10 de su mañana, el remate de las fincas pertenecientes á esta casa y que radican en los términos de Castrillejo de la Olma, Villoldo y Villaherreros.

Los que deseen hacer proposicion podrán enterarse de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Carrion de los Condes, domicilio de D. Manuel Dominguez, administrador de esta casa, y en Madrid en esta Contaduría, calle de San Vicente baja, núm. 72 y 74. Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Contador, Guillermo Pozzi. 3—4

VENTA DE PILA.

Se hace de una, de buenas dimensiones y solidez, apropósito para cualquiera Parroquia ó para colocar al pié de un pozo; en Terradillos, donde pueden verla y tratar de su venta con el ecónomo del mismo.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.